



San Andrés Islas, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de mínima cuantía a continuación del proceso verbal de rendición provocada de cuentas
Radicado	88001-4003-001-2018-00032-00
Demandante	Juvencio Fidel Gallardo Corpus
Demandado	June Josefina Gallardo Corpus y Loren Gallardo Corpus
Auto No.	0413-22

Luego de revisar el presente proceso, observa el Despacho que el 16 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a continuación del proceso verbal de rendición provocada de cuentas, a favor del señor Juvencio Fidel Gallardo Corpus, y a cargo de las señoras June Josefina Gallardo Corpus y Loren Gallardo Corpus, quienes se notificaron del mentado proveído por estado, el día 11 de enero del presente año, como lo dispone el inciso 2 del artículo 306 del CGP, sin proponer excepciones que enervaran las pretensiones de la demanda ni allegaran ningún elemento de juicio del que se desprenda que hayan pagado la obligación cobrada por este medio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a las accionadas, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.).

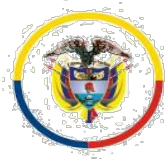
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a las ejecutadas, señoras JUNE JOSEFINA GALLARDO CORPUS y LOREN GALLARDO CORPUS. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a favor del ejecutante, esto es, del señor JUVENCIO FIDEL GALLARDO CORPUS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



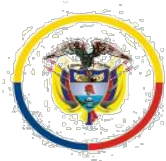
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bce370f8593ba02bce0ab4ab1aa82916575a3fb0a7616d50f551b9bbd666e3**

Documento generado en 18/05/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>